



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Beatriz Collado Lara e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la sesión ordinaria celebrada el día 27 junio del 2012, por el Presidente de la Mesa Directiva y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, tiene como propósito establecer límites de endeudamiento para la entidad federativa y sus municipios, con el fin de evitar que se contraigan deudas impagables durante los periodos de gestión gubernamental tanto del Estado como de los Ayuntamientos, que puedan propiciar estados de insolvencia y malversación de recursos públicos; así también, propone el establecimiento de mecanismos de transparencia mediante los cuales se informe permanentemente a la sociedad sobre el manejo de los recursos objeto de la contratación de deuda pública.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes de la iniciativa refieren que el principio de transparencia en la administración pública en los tres órdenes de gobierno ha sido fundamental para brindar certeza jurídica de la buena administración de los recursos públicos y el manejo de los mismos con apego a las leyes y a los principios constitucionales que rigen las diferentes facetas de la administración pública.

Mencionan que esta premisa ha sido parte fundamental de los avances que se han tenido en el tema de la transparencia a nivel de la administración pública, pues se hace indispensable establecer mecanismos que permitan identificar y controlar la administración de recursos y el proceso de adquisición de la deuda pública.

Aluden que la deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor que busca en los diferentes mercados, captar fondos bajo la promesa de futuro pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados.

Señalan que cada entidad federativa cuenta con diferentes herramientas jurídicas y distintas reglas para la regulación de su deuda pública, que debe buscar generar una base que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos, adecuándose a las necesidades y sistema legal de cada estado y de sus propias leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que en el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe ante ciertos límites señalados en la propia Constitución federal, que en su artículo 117 fracción VIII a la letra señala:

Los Estados no pueden, en ningún caso:

Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Expresan que en la actualidad diversas entidades federativas cuentan con la normatividad adecuada que impide que los gobiernos en turno contraigan deudas impagables durante su periodo de gestión, que puedan llevar a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, y que se malversen los recursos obtenidos por pasivos para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el congreso autoriza; como pueden ser refinanciamiento, deudas de corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o para municipales. Por tal motivo es importante incorporar la precisión legislativa que merece un tema tan delicado como lo es la adquisición de deuda.

Mencionan que en el Estado de Tamaulipas tuvo un incremento de su deuda pública de 427% siendo esto nada sano para su administración estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideran que el problema no solo versa en el incremento señalado con anterioridad, sino en la necesidad de observar el riesgo que esto implica en el manejo de los recursos, que sin duda tiene un impacto en la economía de los ciudadanos, pues obliga a los gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o bien reducir sus gastos en ciertos rubros cruciales para su desarrollo.

Finalmente precisan que lo que se propone es establecer los límites de endeudamiento de las entidades federativas y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino que éste tendrá, incluyendo las reestructuras que con él se pudieran generar.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Como se desprende del análisis efectuado a la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, su objeto se circunscribe al establecimiento de mecanismos normativos que permitan limitar y controlar con mayor eficacia la contratación de deuda pública, así como otorgarle mayor publicidad al manejo de los recursos públicos obtenidos por el Estado o los municipios mediante el endeudamiento contraído.

Cabe poner de relieve que la iniciativa promovida por la Diputada Beatriz Collado Lara e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, denota una visión positiva por parte de sus autores en torno al fortalecimiento de los mecanismos legales que regulan el endeudamiento público en el Estado, en aras de propiciar un manejo más eficaz y transparente de los recursos públicos.

Al efecto se propone incorporar los mecanismos normativos antes descritos, mediante las reformas que se dictaminan, a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, por ser el ordenamiento que regula en nuestra entidad la contratación de deuda pública en observancia a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 117. Los ...

....

VIII. Contraer ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

...”

Con relación a la disposición constitucional antes transcrita, estimamos preciso dejar en claro que ya en nuestro Estado existe un cuerpo legal que establece las bases para la concertación y contratación de créditos, su registro y control, así como la administración de los recursos que de éstos se deriven y que constituyen deuda pública.

Ahora bien, el hecho de contar ya en nuestra legislación con un ordenamiento de tales características en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 Constitucional, no es óbice para desestimar el propósito de la iniciativa que se dictamina, ya que el perfeccionamiento de todo cuerpo normativo en aras de lograr con mayor eficacia el objeto de su aplicación, siempre constituirá una premisa para el quehacer parlamentario.

Sin embargo, no puede pasar desapercibido que el orden jurídico propio de nuestra forma de gobierno federalista se sustenta en un sistema jerárquico normativo en donde todo cuerpo legal se encuentra sistemáticamente relacionado en torno a las normas constitucionales, las leyes generales y los tratados internacionales, de tal forma que las legislaciones locales deben estar acordes en ese contexto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor cabe poner de relieve que actualmente en el Congreso de la Unión se encuentra en proceso de aprobación una serie de reformas a la Constitución General de la República en materia de deuda pública, la cual mantiene congruencia con el pacto federal y establece un marco general aplicable a los diferentes ordenes de gobierno, lo que entraña necesariamente que, con base en dichas reformas, se tenga que expedir una legislación general y, consecuentemente, en frecuencia normativa con ésta, las legislaturas locales deberemos, en su momento y de acuerdo al término perentorio que se establezca al efecto, ajustar los ordenamientos que se relacionen con la materia y en especial la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Esto es así, ya que la reforma constitucional de referencia pretende establecer las bases y mecanismos atinentes para lograr un mayor control en la contratación de deuda pública, tanto del gobierno federal, como del estatal y municipal, así como para transitar de la simple trasmisión de la información para llegar a un sistema de transparencia y rendición de cuentas, en el cual la sociedad evalúe los recursos financieros que se obtienen de esta forma.

Aunado a lo anterior, y como se desprende del propio dictamen formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 3815-C del 17 de julio próximo pasado, la intención de las citadas reformas constitucionales es establecer las bases y lineamientos tendientes a lograr una exacta armonización y homologación de la regulación del endeudamiento público y de las obligaciones de transparencia respecto al manejo de recursos públicos obtenidos a través de la deuda pública.

Es así que, sin demérito de la loable intención que guarda la iniciativa de la Diputada Beatriz Collado Lara e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que no resulta factible en este momento expedir normas en esta materia en vísperas de que se establezcan las nuevas bases de regulación y transparencia sobre este tema, mediante las reformas constitucionales que están por aprobarse en el Congreso de la Unión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido estimamos necesario declarar improcedentes las reformas propuestas en la iniciativa que se dictamina, para que, en el momento procesal oportuno, se propongan acciones legislativas que guarden plena frecuencia normativa, en principio con los preceptos del propio ordenamiento que se pretende reformar, así como con las disposiciones constitucionales y las leyes generales que sobre esta materia expida el Poder Legislativo Federal, a fin de armonizar en su justa dimensión la legislación local con el orden jurídico federal en este rubro.

En tal virtud, y una vez que ha sido determinado el criterio por esta Comisión dictaminadora con relación al objeto planteado en la iniciativa que se dictamina, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto que adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA. SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.